

Representaciones políticas de la foralidad vasca en la Transición: los casos de EAJ-PNV y UCD*

Political representations of Basque *Foralidad* during the Transition: the cases of EAJ-PNV and UCD

Eider Landaberea Abad**

RESUMEN
LABURPENA
ABSTRACT

El debate sobre el significado político de los fueros no terminó en el siglo XVIII con Manuel de Larramendi, considerado un precursor de la foralidad vasca. Los fueros siguen siendo objeto de interpretaciones variadas y han protagonizado algunos de los debates políticos más relevantes de la contemporaneidad. Este artículo presenta y compara las distintas recreaciones que de los fueros hicieron dos partidos políticos durante la Transición en el País Vasco: nos referimos a EAJ-PNV (*Euzko Alderdi Jeltzalea* – Partido Nacionalista Vasco) y UCD (Unión de Centro Democrático) para quienes la foralidad fue piedra angular de sus respectivos y diferentes discursos identitarios.

Foruen esanahi politikoari buruzko eztabaida ez zen XVIII. mendean bukatu Manuel Larramendirekin, euskal foralitatearen aitzindari gisa aintzakotzat hartuarekin. Foruei buruzko askotariko interpretazioak egiten dira oraindik eta gaur egungo eztabaida politiko garrantzitsuenetako batzuetako protagonista izan dira foruak. Artikulu honek Euskal Herrian Transizio garaian bi alderdi politikok, EAJ-PNV-k (Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco) eta UCD-k (Unión de Centro Democrático), garatutako foruen berregiteak aurkeztu eta konparatzen ditu. Bi alderdi hauen kasuan foralitatea beren diskurtso identitarioen giltzarri izan zen.

The debate on the political significance of the fueros (Basque historical law code) did not end in the eighteenth century with Manuel de Larramendi, who was considered a predecessor in the study of Basque *foralidad*. The fueros continue to be interpreted in different manners and have been the subject of some of the most relevant contemporary political debates. This article presents and compares the different ways in which the fueros were re-thought by two political parties in the Basque Country during the Spanish transition to democracy. Said parties were EAJ-PNV (*Euzko Alderdi Jeltzalea* – Basque Nationalist Party) and UCD (Union of the Democratic Centre), which saw the fueros as the cornerstone of their different identitarian discourses.

* Este artículo se enmarca en un proyecto de investigación desarrollado por el Equipo de Comunicación reconocido y financiado por el Gobierno Vasco: IT981-16.

PALABRAS CLAVE
GAKO-HITZAK
KEY WORDS

Fueros; EAJ-PNV; UCD; Transición; País Vasco.
Foruak; EAJ-PNV; UCD; Transizioa; Euskal Herria.
Fueros; EAJ-PNV; UCD; Transition; Basque Country.

** Deustuko Unibertsitatea /
Universidad de Deusto
eider.landaberea@deusto.es

Fecha de recepción/Harrera data: 9-01-2018
Fecha de aceptación/Onartze data: 1-02-2018

“Ningunas Ordenanzas de Guipúzcoa en sus Fueros pueden ser ni llamarse privilegios: no las esenciales (...) que son independientes y más antiguas que los legisladores de España; tampoco las accidentales (...) porque, aunque son concedidas por tales y tales Monarcas (...) quisieron que tuviesen toda la fuerza de Fueros (...). Y además son Ordenanzas dirigidas no a ningún particular (...) sino a la comunidad (...) y así vienen a ser leyes y no privilegios”¹.

“Como Nación Foral que somos, nuestros derechos históricos, amparados y respetados, pueden dar de sí tanto cuanto pueda alcanzar nuestra capacidad de lograr pactos institucionales, adoptar decisiones políticas que sean refrendadas por la ciudadanía y respetadas. El futuro del Autogobierno vasco pasa por la recuperación del espíritu del pacto, el mutuo reconocimiento y la bilateralidad”².

“Si hay alguna postura centrada y útil en la manera política y ciudadana de ser vasco es el foralismo como fórmula de entendimiento y de cohesión entre alaveses, vizcaínos y guipuzcoanos y como -en tanto que elemento definidor de nuestras singularidades históricas- factor esencial de conexión con España y con Europa”³.

Manuel Garagorri Larramendi (Andoain, 1690 - Loiola, 1766) es considerado abanderado de la foralidad vasca por la vehemente defensa que de la misma hizo en numerosas ocasiones. La vida del lexicólogo vasco transcurrió a caballo entre dos siglos, más bien, entre dos épocas: conoció las transformaciones y la nueva concepción del mundo que llegó de manos de la Ilustración y vivió además el final de la dinastía de los Austrias y el advenimiento de los Borbones, que con Felipe V, acentuaron las prácticas absolutistas y las reformas uniformizadoras que alteraron la convivencia, más o menos pacífica, de “las Españas”. El nuevo monarca, que entre 1700 y 1716 promulgó

1. INTRODUCCIÓN: LECTURAS SOBRE LOS FUEROS VASCOS

1 Manuel Larramendi en “Conferencias curiosas, políticas, legales y morales sobre los Fueros de la M.N. y M.L. provincia de Guipúzcoa”. Edición a cargo de José Ignacio Tellechea: *Sobre los Fueros de Guipúzcoa: conferencias curiosas, políticas, legales y morales sobre los fueros de la M.N. y M.L. provincia de Guipúzcoa*, Donostia / San Sebastián, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País (RSBAP) y Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1983, p. 13.

2 Iñigo Urkullu, lehendakari del Gobierno Vasco, en el debate de política general celebrado en el Parlamento Vasco el 24 de septiembre de 2015 (<http://www.irekia.euskadi.eus>, 15 de junio de 2017).

3 Carmelo Barrio, parlamentario vasco del Partido Popular (PP), en un artículo de opinión titulado “Nación foral, desarme foral” publicado en *El Diario Vasco*, 17-X-2016.

los conocidos Decretos de Nueva Planta, expresó sus anhelos de manera clara: “(...) mi deseo de reducir todos mis Reynos de España a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla tan loables y plausibles en todo el Universo (...)”⁴.

Es en este contexto donde debemos enmarcar y entender el apasionado alegato que Larramendi hizo de los Fueros de Guipúzcoa⁵. “Libertad”, “Derechos” y “Pacto” fueron los conceptos clave que articularon el sinfín de argumentos esgrimidos por el jesuita guipuzcoano para defender los fueros como “costumbres con toda la fuerza de ley” y refutar la idea de la foralidad como “privilegio”⁶. Fue una labor complicada y a contracorriente; un tanto “quijotesca”, tal y como la califican grandes concedores de su obra como el historiador José Ignacio Tellechea Idigoras⁷.

“Derechos”, “ejemplares compendios de libertades”, “leyes originarias nacidas de la soberanía vasca”, “normas tradicionales garantes del orden social y del catolicismo”, “privilegios” u “obsoletos restos del Antiguo Régimen que dificultan si no impiden la modernización” son algunas de las definiciones que se han dado de la foralidad⁸. Y es que si algo caracteriza a los fueros es la variedad de interpretaciones que las distintas culturas políticas han hecho y siguen haciendo de los mismos; tanto es así que estas diversas lecturas forman parte ya del ser mismo de este concepto, sin duda, polisémico.

Sin obviar en absoluto esta pluralidad de significados, podríamos afirmar, sin riesgo a equivocarnos, que la foralidad ha llegado a nuestros días como símbolo de las libertades del pueblo vasco. El proceso de construcción de esta memoria comenzó a gestarse a partir de su abolición en 1876⁹. Desde ese momento, los fueros han estado presentes en los debates políticos más relevantes de los siglos XIX y XX¹⁰ y no han

4 Fragmento del decreto de abolición de los fueros de Aragón y Valencia de 29 de junio de 1707.

5 El mejor exponente de estas ideas es su conocida obra *Sobre los Fueros de Guipúzcoa* que data de 1756-58 pero que, curiosamente, no se publicó hasta 1983. El editor fue José Ignacio Tellechea Idigoras.

6 Manuel Larramendi en Tellechea: *Sobre los Fueros*, p. 14.

7 Encontramos lecturas políticas interesantes de la obra de Larramendi en el trabajo colectivo publicado con motivo del tercer centenario del nacimiento del jesuita guipuzcoano, cuyo editor fue Joseba Lakarra (ed.): *Manuel Larramendi. Hirugarren mendeurrena (1690-1990)*, Andoain, 1992.

8 Coro Rubio: “Fueros”, en Santiago De Pablo et. al.: *Diccionario ilustrado de símbolos del nacionalismo vasco*, Madrid, Tecnos, 2016, pp. 357-372.

9 Los fueros estuvieron vigentes hasta 1789 en los territorios vasco-franceses, hasta 1841 en Navarra y hasta 1876 en Alava, Bizkaia y Gipuzkoa.

10 Mikel Aizpuru: “La pluralidad de vías en la reformulación de la identidad vasca en el siglo XIX”, *Sancho El Sabio*, 15, 2001, pp. 11-44.

desaparecido del escenario político vasco del siglo XXI. Las distintas opiniones sobre el concierto económico vasco o el convenio navarro, y conceptos como el de “bilateralidad” o el de “Nación Foral”, acuñado por el lehendakari del ejecutivo vasco, Iñigo Urkullu, y expresado en sede parlamentaria en septiembre de 2015, atestiguan esta realidad.

El presente artículo es fruto de una comunicación presentada a las Jornadas *Lengua, hablantes, representaciones políticas, expresiones culturales: la estela de Manuel de Larramendi (1690-1766)* celebradas el 6 de julio de 2017 en la Universidad de Deusto en Bilbao. El artículo tiene por objeto presentar y comparar dos visiones diferentes, dos interpretaciones distintas que sobre la foralidad realizaron dos partidos en los debates políticos más relevantes de la Transición: nos referimos al debate constitucional (1978) y posterior debate estatutario (1979), y a los partidos políticos EAJ-PNV (*Euzko Alderdi Jeltzalea* – Partido Nacionalista Vasco) y UCD (Unión de Centro Democrático)¹¹. Ambas formaciones políticas coincidieron en la selección del referente foral como pieza clave de sus distintas maneras de entender y definir la idea de nación y la idea de España. Los dos partidos coincidieron en la reivindicación de dejar sin valor las leyes abolicionistas o el Decreto-Ley de 1937, entendieron los “derechos históricos” como derechos y no privilegios, defendieron la idea del “pacto” y subrayaron la necesidad de que estas particularidades fueran reconocidas y tenidas en cuenta en la arquitectura jurídico-política del nuevo Estado democrático que se estaba constituyendo tras la muerte del dictador.

Sin embargo, mientras para EAJ-PNV la foralidad explica y justifica la existencia de una comunidad, el pueblo vasco, asentado en los territorios de Araba/Álava, Bizkaia, Gipuzkoa, Navarra, Zuberoa y Laburdi, sujeto político de derechos -previos a cualquier constitución-, arrebatados por la fuerza y de forma unilateral, nunca olvidados, imprescriptibles y por ello reclamables, para UCD, la foralidad forma parte consustancial de la nación española y es una particular forma de ser español perfectamente compatible con la unidad de España. A los centristas navarros la foralidad (la Ley Paccionada de 1841¹²) les sirvió, además, de argumento para defender la “vía propia y separada de Navarra” y para negar la posibilidad de que los territorios de Gipuzkoa, Bizkaia, Araba/

11 Para la Transición en el País Vasco, véanse por todos: Santiago de Pablo (ed.): “La Transición en el País Vasco”, *Historia del Presente*, 19, 2012; Javier Ugarte (ed.): *La transición en el País Vasco y España: historia y memoria*. Bilbao, Universidad del País Vasco- Euskal Herriko Unibertsitatea, 1996.

12 Ley Paccionada o Ley de Modificación de Fueros dictada el 16 de agosto de 1841 por el regente de España, Baldomero Espartero. Esta ley garantizaba a Navarra un régimen económico y administrativo especial dentro de España, organizada territorialmente en provincias desde 1833. El nombre de “paccionada” alude al compromiso entre el gobierno central y las instituciones navarras; un compromiso concretado en la ley de Confirmación de los Fueros de 1839 y simbolizado en el Abrazo de Bergara al final de la primera guerra carlista.

Álava y Navarra formaran un único ente político; una de las cuestiones más candentes del periodo constituyente.

En las siguientes páginas nos centraremos en la interpretación que de la foralidad hicieron EAJ-PNV y UCD en los debates constitucionales primero (1978) y en el debate estatutario después (1979). En ambos apartados podremos constatar que el referente foral fue clave en la manera en la que ambas formaciones políticas definieron y entendieron la identidad nacional y la organización territorial de la España democrática en construcción, a pesar de que defendieran proyectos políticos diferentes y elaboraran discursos que contenían una manera de entender y definir España prácticamente opuesta¹³. El artículo se cierra con un epílogo y el apartado dedicado a las fuentes y bibliografía.

2. LA UNIDAD DE ESPAÑA Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS AUTONOMÍAS: LA FORALIDAD EN EL CENTRO DEL DEBATE CONSTITUCIONAL (1978)

2.1 “Los derechos históricos” en la Constitución de 1978: una iniciativa de EAJ-PNV

EAJ-PNV, primera fuerza en los territorios de la actual Comunidad Autónoma del País Vasco en las elecciones generales del 15 de junio de 1977, fue quien introdujo el concepto de “derechos históricos” en los debates constitucionales¹⁴. El grupo parlamentario del partido nacionalista presentó 101 enmiendas al anteproyecto del texto constitucional por entender que se alejaba demasiado de sus aspiraciones políticas. La mayoría de las enmiendas estuvieron dirigidas a rechazar el modelo de Estado unitario y a reclamar el reconocimiento constitucional de la soberanía del pueblo vasco. Las mayores controversias se centraron en el tratamiento dado a las autonomías (Título VIII) y en el tema de los derechos históricos (Disposición adicional primera)¹⁵.

13 Sobre la idea de España en los momentos constituyentes véanse por todos: Sebastián Balfour y Alejandro Quiroga: *España reinventada. Nación e identidad desde la Transición*, Barcelona, Península, 2007; Xacobe Bastida: *La nación española y el nacionalismo constitucional*, Barcelona, Ariel, 1998; Xacobe Bastida: “La senda constitucional. La nación española y la Constitución”, en Carlos Taibo (dir.): *Nacionalismo español. Esencias, memoria e instituciones*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2007, pp. 113-158; Juan María Sánchez-Prieto: “La Transición o la recuperación de una España posible”, *Studia Historica-Historia Contemporánea*, XII, 1994, pp. 173-190; Juan María Sánchez-Prieto: *La España plural. El debate de la identidad*, Bilbao, Fundación Elkargunea, 1999; Ferran Archilés e Ismael Saz: *La nación de los españoles: Discursos y prácticas del nacionalismo español en la época contemporánea*, València, Publicaciones de la Universidad de València, 2012.

14 EAJ-PNV quedó fuera de la Ponencia Constitucional al igual que el Grupo Míxto. La Ponencia quedó formada por los que han sido considerados “padres de la Constitución”: Miguel Herrero de Miñón (UCD), José Pedro Pérez Lorca (UCD), Gabriel Cisneros (UCD), Gregorio Peces Barba (PSOE), Miguel Roca (CIU), Jordi Solé Tura (PSUC-PCE) y Manuel Fraga (AP). La presidió Emilio Artard (UCD).

15 Véase por todos: Miguel Herrero de Miñón y Ernest Lluch (coords.): *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Barcelona, Crítica, 2001.

Fue el portavoz de EAJ-PNV en la Comisión Constitucional, el diputado Xabier Arzalluz, quien defendió la ya célebre enmienda 689 a la disposición final del anteproyecto constitucional. Se trató de una enmienda que situó los “derechos históricos” en el debate político más relevante del momento y obligó a los demás grupos parlamentarios a posicionarse. La enmienda sintetizó la concepción de pueblo vasco de EAJ-PNV y sus reivindicaciones principales: recogió la petición de derogación de cuantas leyes y disposiciones fueran “incompatibles con la reintegración foral”, reivindicó la devolución a las “regiones forales de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra de sus instituciones y poderes políticos originarios”, pidió la renovación del “pacto foral con la Corona”, reclamó la facultad de las regiones forales mencionadas de formar un “único ámbito territorial”, si así lo decidieran, conservando cada una de ellas las competencias propias que consideraran oportunas y creando de común acuerdo otras instituciones necesarias, y reconoció la capacidad del Consejo General Vasco o cualquier organismo foral competente de negociar con el Gobierno el proceso autonómico-estatutario, cuyo resultado habría de ser refrendado por los ciudadanos vascos¹⁶.

Fiel al lema del partido, *Jaungoikoa eta Lege Zarra* (Dios y Ley Vieja o Fueros), EAJ-PNV eligió el pasado foral para definir la existencia del pueblo vasco, titular de unos derechos que se proyectan en un territorio, en las “regiones históricas de Alaba, Bizkaia, Gipuzkoa, Lapurdi, Nabarra y Zuberoa”, y que para los nacionalistas vascos constituye su sujeto nacional. La apelación a la foralidad como esencia de los derechos del pueblo vasco y el mantenimiento del carácter confederal del territorio sin que ello fuera en detrimento de la configuración de una estructura política común, constituyeron la pieza clave del discurso que EAJ-PNV repitió y defendió con insistencia durante la Transición en general y en los debates constitucionales en particular¹⁷. La defensa de los “derechos del pueblo vasco” y la exigencia de una soberanía propia, de un “Estado Vasco autonómico” en solidaridad con los otros pueblos del Estado y en el marco de una “Europa de los pueblos” –proyecto político del partido desde su fundación en 1895-, se legitima a través de la foralidad.

Esta legitimación se argumenta en un relato que EAJ-PNV elabora para explicar su idea de pueblo vasco para lo que selecciona dos momentos históricos: un tiempo histórico previo a la irrupción de los Estados-Nación, en el que la comunidad vasca gozaba de unos derechos, de unas ins-

16 La enmienda recogida y comentada en Virginia Tamayo: *La autonomía vasca contemporánea: foralidad y estatutismo (1975-1979)*, Donostia / San Sebastián, Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP), 1994, pp. 519-530 y en Santiago Larrazabal: *Contribución a una teoría de los Derechos Históricos*, Bilbao, IVAP, 1997, pp. 354-361.

17 Para la definición identitaria de EAJ-PNV durante la Transición véase Eider Landaberea: *Los “nosotros” en la Transición: memoria e identidad en las cuatro principales culturas políticas del País Vasco (1975-1980)*, Madrid, Tecnos, 2016, pp. 61-117.

tituciones, usos y costumbres, de las que se dotó y mantuvo durante siglos y por los que el poder real se hallaba muy limitado por un pacto realizado entre éstos y la Corona. Para el relato de EAJ-PNV se trata de un tiempo ideal, un tiempo de “comunidad”, un tiempo de “soberanía”, de “pacto”, de “coexistencia pacífica” que EAJ-PNV quiere recuperar en 1977.

Este tiempo histórico terminaría con la irrupción del segundo tiempo seleccionado por EAJ-PNV en este relato constitutivo de la comunidad vasca y que vendría marcado por la irrupción de los Estados-Nación, del liberalismo centralista que en el relato de los *jeltzales*¹⁸ despojó a la comunidad vasca de esos derechos de forma “unilateral y violenta”. EAJ-PNV entiende este segundo tiempo histórico como uniformizador y homogeneizador de las diferentes realidades políticas existentes en el que la comunidad dejaría de ser un todo para convertirse en mera suma de individuos y en el que dejará de ser sujeto de derechos en pro de los individuos-ciudadanos. EAJ-PNV contextualiza en este segundo tiempo histórico la supresión de los “derechos de los países y regiones” que afectó a las comunidades de *Iparralde* en plena Revolución Francesa (el 4 de agosto de 1789), y la supresión “unilateral y por la fuerza” de los derechos forales de Araba/Álava, Navarra, Gipuzkoa y Bizkaia (el 25 de octubre de 1839 y el 21 de julio de 1876).

La imprescriptibilidad de esos derechos es lo que posibilitaba reclamarlos. Para EAJ-PNV los fueros se convertían en el reclamo de un autogobierno del que el pueblo vasco gozó en un tiempo pasado; un autogobierno que fue “arrebataado de manera unilateral y violenta” pero que en un nuevo contexto político democrático procedía reivindicar, adaptándose, eso sí, a las circunstancias del momento¹⁹.

Ya sea en la célebre enmienda 689 como en la defendida *in voce* por el mismo Arzalluz en la Comisión Constitucional el 20 de junio de 1978, o en los debates que tuvieron lugar en el Pleno del Congreso y en los del Senado, EAJ-PNV defendió esta manera de entender la configuración del nuevo Estado democrático y por ende su propuesta de encajar en él su idea de pueblo vasco; encaje que no resultó nada sencillo.

El texto constitucional finalmente aprobado decepcionó a EAJ-PNV por recoger la indisoluble unidad de la nación española y por alejarse en exceso de su concepción de pueblo vasco y su propuesta de encaje de éste en el Estado. El mayor problema residía en la “contradicción

18 Concepto que se utiliza para denominar a los afiliados y/o simpatizantes de EAJ-PNV. Esta denominación viene del lema del partido *Jaungoikoa eta Lege Zarra*, JEL (Dios y Ley Vieja o Fueros).

19 En la Asamblea de Pamplona celebrada en marzo de 1977, considerado el hito más importante en el proceso de reorganización que EAJ-PNV acometió de cara a afrontar la nueva situación política, el partido nacionalista dedicó un espacio nada desdeñable a la exposición de dicho relato. Véase, EAJ-PNV: *Planteamiento político, socio-económico y cultural: documentos de la Asamblea Nacional, marzo de 1977*, Bilbao, GEU, 1977.

inaceptable” en que según los nacionalistas vascos incurría el texto constitucional al supeditar el reconocimiento de los derechos históricos forales al marco de la Constitución y de los Estatutos. Y es que para EAJ-PNV los derechos históricos forales eran previos a cualquier Constitución²⁰ y no podía estar de acuerdo con el “reconocimiento retórico de los derechos históricos forales”²¹. Sin embargo, votaron afirmativamente porque la alternativa, según explicaron ellos mismos, era el no reconocimiento, siquiera puramente formal, de los derechos forales.

La Constitución terminó recogiendo en la Disposición adicional primera el “amparo” y el “respeto” de los derechos históricos de los territorios forales, impensable sin los esfuerzos de EAJ-PNV por articular y encajar su concepción de pueblo vasco. Sin embargo, y al entender que se trataba de un reconocimiento meramente formal, el partido nacionalista pidió la abstención en el referéndum constitucional: “Defiende los fueros, absente” fue uno de los lemas más significativos elegidos para la ocasión²².

2.2 “Una particular forma de ser español”: la interpretación de los fueros de UCD

El partido gubernamental, vencedor en las elecciones generales de 1977 y primera fuerza política en los territorios de Álava y Navarra, se mostró partidario de la descentralización “sin otro límite que el que garantice la unidad y la mejor eficacia en la acción conjunta”²³. Una afirmación lo suficiente y calculadamente ambigua para que las sensibilidades que albergaba en su seno se sintieran representadas y evitar así una nueva fractura social e ideológica de las “España’s”.

El relato que los centristas vascos y navarros construyeron para explicar y justificar su opción autonomista rescataba el pasado foral como referente fundamental²⁴. El pasado foral fue para los centristas vascos

20 Comunicado emitido por el EBB reunido en Vitoria/Gasteiz el 21 de junio de 1978, en el que hace balance de los debates constitucionales en el seno de la Comisión. Texto íntegro del documento publicado en *Euzkadi*, 29-VI-1978, p. 3 y en *El Diario Vasco*, 1-VII-1978, p. 5.

21 Carlos Garaikoetxea en declaraciones realizadas a *El País* el 2 de julio de 1978 en las que destaca la necesidad de reconocer la “especificidad de nuestro caso derivada de la pervivencia hasta hace poco de un poder político originario permanentemente reivindicado”. Se hicieron eco de estas declaraciones los diarios *Deia*, 4-VII-1978, p. 2 y *El Diario Vasco*, 4-VII-1978, p. 36.

22 La abstención en el referéndum constitucional en el País Vasco fue del 55,35% y el voto negativo supuso el 25,4% de los votos emitidos, mientras que en el Estado la abstención fue del 32,89% y el voto negativo no superó el 8%. Fuente: Procesos electorales. Departamento de Interior del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza (<http://www9.euskadi.net>) y Ministerio del Interior. Gobierno de España (<http://www.infoelectoral.mir.es/>).

23 Respuestas de UCD al cuestionario realizado por *Deia* en el contexto de la campaña de las primeras elecciones generales del 15 de junio de 1977, en *Deia*, 11-VI-1977, p. 4.

24 UCD vasca se formó en noviembre de 1977, una vez pasada la primera cita electoral. Un

y navarros, al igual que para EAJ-PNV, el referente de una autonomía basada en los “derechos históricos”. Ahora bien, UCD vasca y UCD navarra entendían la autonomía y el desarrollo de los derechos históricos como parte de la incuestionable unidad de España; incuestionable unidad de España e incuestionable derecho de las regiones a su autonomía. Y esta fue la diferencia fundamental con respecto a la lectura de EAJ-PNV que acabamos de sintetizar en páginas precedentes.

Los centristas defendieron su idea de España y su lectura de la foralidad en estos debates. Apostaron por la derogación de las leyes abolicionistas de los fueros y el Decreto-Ley de 1937, calificado de “decreto de guerra” y defendieron una concepción de la foralidad como derechos devenidos de la historia y no como privilegios. Ahora bien, la foralidad era algo propio de los vascos y consiguientemente de España, o dicho de otra manera, una particular forma de ser español perfectamente compatible con la “indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles” *leitmotiv* del partido gubernamental²⁵.

Esta interpretación de la foralidad, propia de UCD, puede apreciarse en las distintas intervenciones que los diputados centristas protagonizaron en los debates constitucionales después de que EAJ-PNV introdujera el concepto de derechos históricos en dichos debates. El texto de la Disposición adicional primera de la Constitución definitivamente aprobado fue defendido en la Comisión Constitucional del Congreso por el diputado vasco de UCD, Juan Echevarría Gangoiti, que abogó por una solución consensuada del “problema vasco” entendido como parte del “problema español”. Para el diputado centrista vizcaíno se estaba “tratando de recuperar y de asumir un capítulo que entendemos glorioso de toda nuestra Historia, gloria de España, gloria de los vascos” e insiste en que “nada sale de la unidad nacional y todo queda en su sitio, pero debidamente restaurado y reparado”. De esta forma se entendía que se reparaba “una injusticia que nació en la sola razón de la fuerza” y de este modo “España recuperará una Historia y unas instituciones dignas de España y del Pueblo Vasco que las alumbró”²⁶.

mes antes, nació UCD de Gipuzkoa, único territorio en el que la coalición gubernamental no presentó candidatura en las elecciones del 15 de junio de 1977. El no contar con estructura territorial en el País Vasco no fue impedimento para ser primera fuerza política en los territorios de Araba/Álava y Navarra, y tercera en Bizkaia. UCD vasca estuvo compuesta por los centristas de las provincias de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. En Navarra UCD se constituyó en abril de 1977, dos meses antes de las elecciones, como una coalición electoral formada por el PSDFN (Partido Social Demócrata Foral de Navarra) y el PDLN (Partido Demócrata Liberal de Navarra), a los que a comienzos de 1978 se sumó la APN (Agrupación Popular de Navarra).

²⁵ Para la definición identitaria de UCD del País Vasco durante la Transición véase Landaberea: *Los “nosotros”*, pp. 175-227.

²⁶ Fragmento de la intervención del diputado centrista Juan Echevarría Gangoiti recogido

El texto de la Disposición adicional primera que recoge tanto el amparo y respeto de los derechos históricos de los territorios forales por la Constitución como que su actualización se llevaría a cabo “en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía” fue apoyado por todos los grupos parlamentarios, no sin tensiones, varias idas y venidas, negociaciones *in extremis* y disensos en el seno de los propios partidos que se reprodujeron de manera visible en los debates del Pleno del Congreso y del Senado.

Por su parte, los centristas navarros insistían en la “vía propia y separada de Navarra” y se oponían a todo intento de que los territorios de Gipuzkoa, Bizkaia, Araba/Álava y Navarra formaran un único ente autonómico, una única comunidad política. Bizkaia, Gipuzkoa, Araba/Álava y Navarra eran unos territorios diferentes con respecto a los demás pueblos de España pero diferentes también entre sí. La ley paccionada de 1841 constituyó el referente principal del relato construido por los centristas navarros para justificar la vía propia y separada de Navarra, para afirmar que el viejo Reino no partía de la misma situación que Araba/Álava, Bizkaia o Gipuzkoa y que Navarra no necesitaba de preautonomía porque ya tenía una de la que gozaba desde tiempo inmemorial. No hacía falta más. Una reforma de dicha ley para adaptarla al nuevo contexto político, democratizando las instituciones navarras y aprovechando la ocasión para mejorarla: de la ley de 1841 al Amejoramiento. Esta argumentación quedó reforzada con la idea del peligro que podía suponer la constitución de una comunidad política vasca con los cuatro territorios para la unidad de España, al ser interpretada tal constitución como un posible primer paso hacia la independencia. “Navarra es Navarra” y tenía que serlo para garantizar la unidad de España²⁷.

La redacción de la Disposición adicional primera de la Constitución fue respetada en el Pleno del Congreso y fue ratificada en el Senado. Para los centristas vascos y navarros el reconocimiento que la Constitución hacía de los derechos históricos era motivo de alegría por tratarse de la primera Constitución española que contemplaba el fenómeno foral como algo propio “reintegrando aquellas viejas libertades para la

en Tamayo: *La autonomía*, pp. 530-531.

27 Los debates constitucionales provocaron una crisis en UCD. Jesús Aizpún, diputado de UCD de Navarra, votó en contra del texto lo que provocó que su partido le abriera un expediente disciplinario. Abandonó su grupo y pasó a formar parte del Grupo Mixto en noviembre de 1978 por discrepar con la Disposición transitoria cuarta de la Constitución que contempla la posibilidad de que Navarra se integre en la Comunidad Autónoma Vasca. Anunció su intención de formar un nuevo partido político, UPN (Unión del Pueblo Navarro), que se constituyó en Pamplona el 5 de enero de 1979 y cuyo presidente fue el propio Jesús Aizpún hasta 1997. La defensa de la identidad foral como elemento más característico de la identidad navarra y su oposición a la integración de Navarra en la Comunidad Autónoma Vasca son las señas de identidad del partido.

realidad presente” e insertaba la foralidad, “esencia de nuestro pueblo”, dentro de la unidad de España, “dentro de la integridad del Estado y la unidad de España (...)”²⁸. Gabriel Cisneros, portavoz del grupo parlamentario de UCD, insistió en esta misma idea mostrando su apoyo a la defensa de la foralidad realizada por EAJ-PNV en los debates constitucionales pero subrayando que la unidad de España no era fruto de un acuerdo voluntario sino “el resultado del ejercicio del propio señorío del derecho a vivir juntos acreditado por los españoles, por todos los españoles, a lo largo de su historia” y que la nación, la soberanía y el Estado eran uno, aun cuando fuera diverso²⁹.

El Senado aprobó definitivamente el texto aprobado en la Comisión Constitucional del Congreso, que fue el texto refrendado por los ciudadanos españoles el 6 de diciembre de 1978. Los derechos históricos quedaban así recogidos en el texto constitucional que dibujaba la nueva organización territorial del Estado, y que obedecía, en parte, a los planteamientos, tildados en numerosas ocasiones de ambiguos, del partido gubernamental. Una ambigüedad derivada del reconocimiento, por una parte, de los derechos históricos y del derecho a la autonomía y por otra parte, de la declaración de la unidad de la nación española, considerada como la soberanía única del pueblo español y que el texto constitucional reproducía³⁰.

Los centristas vascos y navarros se sentían cómodos con esta fórmula al entender la foralidad como parte consustancial a la identidad española. El reconocimiento, respeto y amparo de los derechos históricos era una forma de afianzar dicha identidad y la propia idea de España como “nación plural”³¹.

28 Entrevista a Marcelino Oreja, ministro de Asuntos Exteriores de UCD, en *El Diario Vasco*, 19-VIII-1978, p. 3.

29 Intervención de Gabriel Cisneros en el debate sobre la Disposición adicional primera en el pleno del Congreso, en Tamayo: *La autonomía*, pp. 565-566.

30 En enero de 1978 UCD hizo público un documento en el que se definía como “partido nacional” que postula entre sus principios tanto “el reconocimiento a la región” como la defensa de la “unidad de España”. Véase Unión de Centro Democrático: *Documento ideológico de UCD*, Secretaría General de Información, 1978, pp. 7-17. El primer Congreso del partido celebrado en octubre del mismo año reprodujo dicho reconocimiento proclamando de manera explícita la “indisoluble unidad de la Nación española”, considerada como la soberanía única del pueblo español, y el “derecho a la autonomía” no sólo ya de regiones sino también de “nacionalidades”, distinción que recoge el texto constitucional. Véase Unión de Centro Democrático: *La solución a un reto. Testis para una sociedad democrática occidental*, Madrid: Unión Editorial, 1979, p. 168.

31 Para David Sánchez Cornejo, la contribución de UCD a la definición de España como “nación plural” fue desarrollándose en los debates constitucionales por destacados parlamentarios centristas entre los que destaca a Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, Rafael Arias Salgado y Luis González Seara. Véase David Sánchez: “La Unión de Centro Democrático y la idea de España: la problemática reelaboración de un discurso nacionalista para un contexto democrático”, *Historia del Presente*, 13, 2009/1, pp. 7-20.

Las labores de redacción del Estatuto de Autonomía se iniciaron a finales de noviembre de 1978. El Consejo General Vasco³² encomendó a la Asamblea de Parlamentarios Vascos la elaboración del texto y ésta nombró una Ponencia que fue la encargada de redactar el primer anteproyecto que se hizo público el 7 de diciembre de 1978 y que se basó en el proyecto presentado por EAJ-PNV³³.

El diseño institucional, el modelo de hacienda autonómica, los derechos de los trabajadores y la cuestión navarra fueron los aspectos que más discrepancias suscitaron entre los partidos del escenario vasco. Tras la presentación y tramitación de las enmiendas, la Ponencia redactó un segundo anteproyecto, que no difería en lo sustancial del primero, y que fue aprobado el 23 de diciembre de 1978 por la Asamblea de Parlamentarios Vascos reunida en el Palacio de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Con la entrada en vigor de la Constitución refrendada por los ciudadanos el 6 de diciembre de 1978, dicha asamblea, reunida en Gernika, aprobó por mayoría absoluta el Proyecto de Estatuto de Autonomía del País Vasco el 29 de diciembre del mismo año. El texto fue enviado a la Comisión Constitucional del Congreso para que prosiguiese su tramitación³⁴.

Las instituciones elegidas como consecuencia de las diversas convocatorias electorales de 1979 fueron las responsables de tramitar el proceso estatutario; unas instituciones dirigidas por EAJ-PNV que fue el partido que obtuvo mayor representación en el País Vasco³⁵. La Asam-

3. FORALIDAD Y ESTATUTISMO (1979): DOS CARAS DE LA MISMA MONEDA

32 Institución preautonómica concebida como provisional hasta la entrada en vigor del régimen definitivo de autonomía (decreto de 31 de diciembre de 1978). El Consejo General Vasco convivió con el Gobierno Vasco en el exilio presidido por el lehendakari Leizaola, que regresó a Euskadi en diciembre de 1979 tras la aprobación del Estatuto de Autonomía. El primer Consejo General Vasco estuvo presidido por el socialista Ramón Rubial mientras que el Consejo General Vasco constituido tras las elecciones generales de 1979 lo presidió el *jeltzale* Carlos Garaikoetxea.

33 La Ponencia estuvo integrada por: Xabier Arzalluz, José Ángel Cuerda, Emilio Guevara, Kepa Sodupe y Carlos Garaikoetxea, por parte de EAJ-PNV; José María Benegas, José Antonio Maturana, Enrique Iparraguirre, Luis Alberto Aguiriano y Carlos Solchaga, por el Partido Socialista de Euskadi-Partido Socialista Obrero Español (PSE-PSOE); Juan Echevarría, Jesús María Viana y Jaime Mayor, por UCD; Juan María Bandrés y Mario Onaindia, por *Euskadiko Ezkerra* (EE); Pedro Mendizabal por Alianza Popular (AP); Gregorio Monreal por *Euskadiko Sozialistak Elkartze Indarra* (ESEI); y el independiente Juan María Vidarte.

34 Con el fin de adelantarse a los parlamentarios catalanes, además de mandar un ejemplar por correo certificado a las Cortes, se llegó a fletar un aerotaxi para que el diputado Juan Echevarría de UCD presentase una copia del texto en la Secretaría General del Congreso de los Diputados. Todo ello porque las normas de procedimiento decían que el orden de tramitación se haría según el orden de llegada. Los parlamentarios vascos se adelantaron una hora a los catalanes. Para la crónica de hechos véase Larrazabal: *Contribución*, pp. 412-431; Tamayo: *La autonomía*, pp. 651-972, por ejemplo.

35 EAJ-PNV tuvo representación mayoritaria en la nueva Asamblea de Parlamentarios Vascos resultante de las elecciones generales del 1 de marzo de 1979. Las diputaciones forales estuvieron lideradas por EAJ-PNV al igual que muchos municipios del país, como por ejemplo, las capitales de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. El renovado Consejo General

blea de Parlamentarios Vascos, resultante de las elecciones generales del 1 de marzo de 1979, ratificó por mayoría absoluta el Proyecto de Estatuto de Autonomía aprobado por la anterior asamblea³⁶.

El texto debía ser aprobado en el Congreso. De forma paralela a los debates en el Congreso, el presidente del gobierno Adolfo Suárez y el presidente del Consejo General Vasco, Carlos Garaikoetxea, negociaron los aspectos más problemáticos del texto, a saber: la Disposición adicional primera que recoge la “no renuncia del Pueblo Vasco a los Derechos que, como tal, le puedan corresponder en virtud de su Historia y de su voluntad de autogobierno”³⁷, y la cuestión navarra. El acuerdo llegó el 17 de julio de 1979. En este acuerdo se modificó la Disposición adicional del texto remitido por la Asamblea de Parlamentarios Vascos. El texto consensuado y definitivamente aprobado dice:

la aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica la renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con los que establezca el ordenamiento jurídico³⁸.

En cuanto a la cuestión navarra, el texto estatutario recoge en su artículo segundo el derecho de Araba/Álava, Gipuzkoa y Bizkaia, “así como Navarra” a formar parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco “en el supuesto de que esta última decida su incorporación de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Constitución”³⁹.

El 21 de julio, en el 103 aniversario de la ley abolicionista de 1876, la Comisión Mixta formada por la Comisión Constitucional del Congreso y la Delegación de la Asamblea de Parlamentarios Vascos aprobó el texto del Estatuto vasco. También lo hicieron el Congreso y el Senado al igual que la mayoría de los ciudadanos convocados al referéndum el 25 de octubre de 1979 que votaron “sí” al Estatuto de Autonomía⁴⁰. Con su ratificación en el Congreso y en el Senado y tras recibir sanción

Vasco estuvo presidido por el *jeltzale* Carlos Garaikoetxea.

36 A esta nueva asamblea no acudieron los representantes socialistas navarros por lo que quedó constituida por 16 parlamentarios de EAJ-PNV, 7 de UCD, 6 de PSE-PSOE, y uno de EE. Navarra, con el preautonómico vasco y el texto constitucional aprobados, iba perfilando su camino propio y separado de los territorios de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

37 Larrazabal: *Contribución*, p. 419.

38 Textos en Larrazabal: *Contribución*, p. 424.

39 Estatuto de Autonomía de Gernika (http://www.parlamento.euskadi.net/pdfdocs/c_estatuto.pdf)

40 Un 94,6% de votos afirmativos, frente a un 5,4% de negativos y un 41,14% de abstención. HB preconizó la abstención. El referéndum se celebró el 25 de octubre, fecha simbólica por ser el 140 aniversario de la ley de 1839. Fuente: Procesos electorales. Departamento de Interior. Eusko Jaurlaritzza – Gobierno Vasco, (<http://www9.euskadi.net>).

real, la Ley Orgánica 3/1979 de 18 de diciembre de 1979 de Estatuto de Autonomía del País Vasco fue publicada en el BOE, nº 306 de 22 de diciembre⁴¹.

3.1 “El Estatuto no implica renuncia a los derechos históricos del pueblo vasco”: EAJ-PNV en el debate estatutario (1979)

Tras la decepción constitucional, EAJ-PNV concentró sus esfuerzos en la consecución del Estatuto de Autonomía interpretado como el instrumento destinado a preservar su idea de pueblo vasco y a su autogobierno.

El Estatuto de Autonomía finalmente aprobado recoge, en su fundamento, muchos de los planteamientos de EAJ-PNV, a saber, la constitución de la comunidad vasca por los “territorios históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como la de Navarra” y la no “renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con los que establezca el ordenamiento jurídico”. Pero las aspiraciones del pueblo vasco no terminaban en el texto. La autonomía no significaba “renunciar, en ningún caso, a la soberanía originaria contenida en la reintegración foral plena”⁴². EAJ-PNV continuó fundamentando su reivindicación de autogobierno tanto en la voluntad presente del pueblo vasco como en el poder político originario contenido en el régimen foral arrebatao por la fuerza e imprescriptible.

EAJ-PNV consideró que se trataba de “un buen Estatuto. El mejor que podíamos haber sacado” ya que lo que se había conseguido era nada más y nada menos que “una autonomía abierta, sin renuncia a los derechos que un pueblo posee no sólo por su tradición, por su evolución histórica, sino por el hecho de ser tal pueblo, con manifestación de seguir en la profundización de su autogobierno por el diálogo, por el pacto, por el consenso mutuo y sin lesión de los derechos o intereses de los demás”⁴³.

41 En el Congreso el texto fue ratificado por 298 votos a favor, 11 abstenciones, entre las que se encuentran las de Pedro Pegenaute y José San Juan, diputados de UCD de Navarra, y ocho votos en contra, entre ellos el del diputado de UPN, Jesús Aizpún. En el Senado se aprobó por 185 votos a favor, cuatro en contra (los diputados del Grupo Mixto), y tres abstenciones (de los tres senadores de UCD de Navarra, Jaime Ignacio Del Burgo, José Luis Monge y José Gabriel Sarasa). En el proceso de ratificación se reabrió el debate sobre Navarra. Algunos diputados navarros de UCD quisieron endurecer las condiciones de la posible incorporación de Navarra a la Comunidad Autónoma Vasca. UCD les obligó a rectificar lo que provocó una importante crisis en los centristas navarros. En Tamayo: *La autonomía*, pp. 958-959.

42 Respuesta de EAJ-PNV a un cuestionario realizado por *Egin* a diferentes partidos, en *Egin*, 18-II-1979, pp. 18-19.

43 Intervención del diputado de EAJ-PNV, Xabier Arzalluz, en el debate estatutario. Recogido en Tamayo: *La autonomía*, p. 894; Larrazabal: *Contribución*, pp. 425-426.

El mayor inconveniente que presentaba el texto estatutario para EAJ-PNV fue el de la territorialidad. Sin embargo, los *jeltzales* destacaron en todo momento la posibilidad recogida en el texto estatutario sobre la incorporación de Navarra a la comunidad vasca. EAJ-PNV puso de manifiesto que el hecho de que Navarra no se hubiera incorporado al ente autonómico vasco en un primer momento no significaba “poner en duda que Navarra, étnica e históricamente forma parte del Pueblo Vasco”⁴⁴. EAJ-PNV sostuvo que el Estatuto de Gernika “contempla la comunidad nacional vasca”⁴⁵ y que cuando las circunstancias políticas y la voluntad de los navarros lo hiciera posible, su incorporación a la comunidad vasca “quedará resuelta, con todas las garantías que nuestras regiones históricas quieran otorgarse para mantener su propia personalidad, derechos y tradiciones”⁴⁶ porque en el Estatuto de Gernika “Navarra tiene en la práctica, el mismo proceso de adhesión que Álava, Guipúzcoa o Vizcaya”⁴⁷.

El refrendo de los ciudadanos vascos al texto estatutario supuso un punto de inflexión para EAJ-PNV. El pasado foral, recreado, había cumplido su cometido de engarzar presente, pasado y futuro e hilar el relato que los *jeltzales* elaboraron para defender y explicar su idea de pueblo vasco. Una vez aprobado el texto estatutario, sin cambiar ni renunciar a este discurso ni a su definición de comunidad, ésta empezó a ser institucionalizada como si de un nuevo Estado se tratara. La comunidad, cuyo ser y existencia parecía necesario demostrar en los primeros momentos del proceso constituyente y a cuya demostración se debe toda la construcción del relato que EAJ-PNV realiza en esos primeros años y que tiene en la foralidad su pieza clave, quedaba preservada y constituida jurídica, política e institucionalmente como tal con la aprobación del Estatuto de Autonomía de Gernika.

3.2 “Somos los vascos que queremos ser vascos y españoles”: UCD en el debate estatutario (1979)

UCD mantuvo la misma actitud en el proceso estatutario vasco que la mantenida en los debates constitucionales. Los centristas vascos subrayaron su deseo de no buscar únicamente fórmulas “descentra-

44 Carlos Clavería, del *Napar Buru Batzar* (NBB), en el mismo contexto, en un artículo de opinión titulado “El Partido Nacionalista y el Estatuto de Guernica” publicado en *Deia*, 26-VIII-1979, p. 2.

45 Carlos Garaikoetxea, presidente del *Euzkadi Buru Batzar* (EBB), en una entrevista concedida a *El Diario Vasco*, 3-VI-1979, p. 3.

46 Manuel Irujo en *Deia*, 1-VI-1979, p. 2.

47 Comunicado de EAJ-PNV publicado en *El Diario Vasco*, 23-VIII-1979, p. 4 y en *Egin*, 23-VIII-1979, p. 8.

lizadoras, sino fórmulas reales de autogobierno”⁴⁸ y manifestaron la necesidad de defender “la reintegración foral, el concierto económico, los derechos históricos. Todo ello se tendrá que englobar en el Estatuto de Autonomía”.⁴⁹ Ahora bien, una autonomía que “no debe tener más límites que la Constitución”⁵⁰ y que fuera la meta, y no una etapa hacia la independencia.

El Estatuto de Autonomía era para los centristas vascos la adaptación de la foralidad pasada al nuevo contexto democrático, al “marco que va a permitir la actualización foral”⁵¹, siendo “respetuoso con nuestra tradición foral, con nuestros derechos históricos, con nuestro hecho diferencial”⁵². Los Estatutos de Autonomía, que recogen la singularidad de comunidades como la vasca, respetando las peculiaridades de los territorios históricos que la componen para “ajustarnos mejor a la tradición, a la esencia foral, y en definitiva, a la historia de nuestro pueblo”, han de ser la “meta y no un medio para llegar a la autodeterminación”⁵³. Y todo ello en el marco de una Constitución, aprobada ya, que garantiza la unidad de España.

El Comité Ejecutivo de UCD del País Vasco expuso su desacuerdo sobre el texto base afín a los postulados de EAJ-PNV. El desacuerdo versaba en torno a dos cuestiones básicas: los conciertos económicos, que para UCD vasca debían responder a los principios de unidad fiscal y solidaridad con el resto de España, y el diseño institucional que, según los centristas vascos, debía ser más descentralizado en aras a favorecer la autonomía de los territorios históricos en detrimento de las instituciones comunes.

En palabras del secretario ejecutivo de UCD vasca, Jesús María Viana, el texto base del estatuto “no es el texto de UCD, ni siquiera un texto con el que UCD se solidarice”⁵⁴ y días más tarde UCD vasca afirmó con rotundidad que no iba a aceptar un Estatuto “que atente directa,

48 Propaganda de UCD para las elecciones generales del 1 de marzo de 1979, en *El Diario Vasco*, 22-II-1979, p. 25.

49 Propaganda de UCD para las elecciones generales del 1 de marzo de 1979, en *El Diario Vasco*, 27-II-1979, p. 5, por ejemplo.

50 Propaganda de UCD para las elecciones generales del 1 de marzo de 1979, en *Deia*, 25-II-1979, p. 38.

51 Propaganda de UCD para las elecciones generales del 1 de marzo de 1979, en *El Diario Vasco*, 24-II-1979, p. 25, por ejemplo.

52 Propaganda de UCD para las elecciones generales del 1 de marzo de 1979, en *El Diario Vasco*, 11-III-1979, p. 5, por ejemplo.

53 Entrevista a Marcelino Oreja, candidato a diputado por Gipuzkoa, en el contexto de las elecciones generales del 1 de marzo, en *El Diario Vasco*, 27-II-1979, p. 5.

54 Declaraciones de Jesús María Viana, diputado centrista por Araba/Álava, ante la firma del texto estatutario del diputado centrista Juan Echevarría Gangoiti, en *El Diario Vasco*, 13-XII-1978, pp. 1 y 3.

indirectamente o que ponga en duda la unidad de España y la supremacía legal de la Constitución”⁵⁵. Jaime Ignacio del Burgo, senador de UCD de Navarra, calificó a su vez el texto base de “anticonstitucional y antiforal”⁵⁶ por el tratamiento que se hacía de Navarra⁵⁷. Sin embargo, el diputado centrista por Gipuzkoa y ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja, explicó que la mayoría de enmiendas y desacuerdos presentados por UCD al texto estatutario vasco no eran de fondo sino de forma o terminología por lo que “no se debe entender como una enmienda a la totalidad del Estatuto ni como una antítesis del mismo”⁵⁸. Por su parte, el diputado centrista vasco, Juan Echevarría Gangoiti, firmó el texto base aun advirtiendo que ello no suponía compromiso para su partido a nivel estatal y UCD del País Vasco anunció la presentación de enmiendas en el debate del Congreso.

Las intervenciones del grupo parlamentario de UCD en el debate en el Congreso se concentraron en defender la unidad de la nación española que entendían compatible con el derecho a la autonomía, la soberanía nacional una e indivisible y que reside en el pueblo español y subrayaron que la reforma de los Estatutos necesitaría siempre el refrendo de las Cortes. Por su parte, los centristas navarros siguieron defendiendo la vía propia y separada de Navarra que contaba con más apoyos, el del ex diputado centrista navarro, Jesús Aizpún, ahora en el Grupo Mixto, quien presentó su desacuerdo a la totalidad del texto con la argumentación defendida por los centristas navarros a lo largo de todo el periodo constituyente y que no tenía otro cometido que defender la vía propia y separada de Navarra basada en su “personalidad histórico-política perfectamente diferenciada, que arranca como Reyno en el siglo VIII y termina como provincia foral española a partir de 1841” a través de un pacto, por lo que resulta “jurídicamente inadmisibles” que Navarra sea objeto de un texto que pretende regular la autonomía de otro territorio, por lo que es “inadmisibles que se mencione a Navarra en este Estatuto”⁵⁹.

55 UCD del País Vasco en declaraciones a *Egin*, 29-XII-1978, p. 6.

56 Jaime Ignacio del Burgo tras conocer el texto base del Estatuto de Autonomía, en *Egin*, 9-XII-1978, p. 5.

57 Juan Echevarría, diputado centrista por Bizkaia, Jaime Mayor, diputado centrista por Gipuzkoa y Jesús María Viana, diputado centrista por Araba/Álava y secretario ejecutivo de UCD vasca, formaron parte de la Ponencia redactora del estatuto.

58 Declaraciones de Marcelino Oreja a *El Diario Vasco*, 1-VII-1979, p. 5.

59 Argumentación del diputado centrista navarro, Jesús Aizpún, recogido en Tamayo: *La autonomía*, p. 864. La vía propia y separa de Navarra culminó el 16 de agosto de 1982 con la promulgación de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra, que convertía al viejo Reino en comunidad autónoma diferenciada. Véanse Álvaro Baraibar: *Extraño federalismo. La vía navarra a la democracia (1973-1982)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2004; Juan María Sánchez-Prieto y José Luis Nieva: *Navarra: memoria, política e identidad*, Pamplona, Pamiela, 2004; José Luis Ramírez (ed.): *Democratización y Amejoramiento Foral: una historia de la transición en Navarra (1975-1983)*, Pamplona,

La aprobación del texto estatutario satisfizo a los centristas vascos. Satisfacción que el diputado vizcaíno de UCD, Julen Guimón, razonó argumentando que se trata de un Estatuto que “devuelve a los vascos su derecho histórico a lograr todo el régimen de autonomía necesario para el mantenimiento y desarrollo de nuestras peculiaridades”, que cancela “el contencioso autonómico derivado de la Guerra Civil, en cuyo transcurso la República accedió a conceder el Estatuto del 36, hoy ampliamente superado por el que me atrevo a llamar el Estatuto del 79”, y que defiende que “el poder constituyente reside en la totalidad del pueblo español”⁶⁰.

UCD vasca reivindicó la parcela de quienes desde “posiciones liberales, demócratas, centristas y de izquierda afirman la singularidad de los vascos al tiempo que proclaman su irrenunciable españolidad”⁶¹ en la defensa del autogobierno vasco. Jesús María Viana, diputado de UCD por Araba/Álava y presidente de UCD vasca, ahondó en esta idea en su intervención en el voto de ratificación del Estatuto de Gernika en Pleno del Congreso de los Diputados defendiendo que el “amor al País Vasco, a sus fueros, a sus tradiciones e instituciones” es “una auténtica forma de hacer España”⁶².

La organización territorial, política, económica y social de la España definida en la Constitución de 1978 está siendo cuestionada por unos y por otros y de manera muy apasionada, además, en los últimos tiempos. Conceptos como “ruptura”, “ilegalidad”, “unilateralidad” coexisten junto a conceptos como “pacto”, “consenso”, “bilateralidad” en los debates políticos, casi constantes pero muy intensos hoy, sobre las relaciones centro-periferia.

La foralidad vasca, en su expresión más económica -el concierto económico-, vuelve a protagonizar parte del debate político actual al ser cuestionada desde distintos frentes. Discursos centralistas y uniformizadores se abren camino bajo lemas que apelan al igualitarismo y a la contribución a lo común, y consiguen enmarcar el debate en una cuestión de solidaridad frente a lo insolidario de los particularismos, que por su parte recurren a la defensa de la responsabilidad de la autogestión

4. EPÍLOGO: LA FORALIDAD VASCA EN EL SIGLO XXI

Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra, 1999.

60 Fragmento de la intervención de Julen Guimón, diputado vizcaíno de UCD recogido en Tamayo: *La autonomía*, p. 896.

61 Marcelino Oreja en un artículo de opinión titulado “El Estatuto de la conciliación”, publicado en *El Diario Vasco*, 9-IX-1979, p. 5.

62 La intervención de Viana fue recogida y publicada en un folleto para la propaganda de UCD del País Vasco del referéndum estatutario.

como forma de hacer frente a los postulados más homogeneizadores.

La presencialidad de la foralidad vasca también en los debates políticos del siglo XXI parece ineludible; tanto como sus diversas lecturas. Las distintas interpretaciones sobre una misma realidad y sobre un mismo concepto son siempre inevitables porque las lecturas de esa realidad han dependido, dependen y dependerán de las necesidades presentes y de las expectativas futuras. La realidad actual no hace sino constatar que la discusión sobre el significado político de los fueros no terminó, ni mucho menos, ni con Larramendi ni con los polemistas del siglo XIX.

Fuentes

Deia (1977-1979)

Egin (1977-1979)

El Diario Vasco (1977-1979 y 2016)

Euzkadi (1978)

Euzko Alderdi Jeltzalea – Partido Nacionalista Vasco: *Planteamiento político, socio-económico y cultural: documentos de la Asamblea Nacional, marzo de 1977*, Bilbao, GEU, 1977.

<http://www9.euskadi.net>.

<http://www.irekia.euskadi.eus>

<http://www.infoelectoral.mir.es/>

http://www.parlamento.euskadi.net/pdfdocs/c_estatuto.pdf

Unión de Centro Democrático: *Documento ideológico de UCD*, Secretaría General de Información, 1978.

Unión de Centro Democrático: *La solución a un reto. Tesis para una sociedad democrática occidental*, Madrid, Unión Editorial, 1979.

Bibliografía

Aizpuru, Mikel: “La pluralidad de vías en la reformulación de la identidad vasca en el siglo XIX”, *Sancho El Sabio*, 15, 2001, pp. 11-44.

Archilés, Ferrán y Saz, Ismael: *La nación de los españoles: Discursos y prácticas del nacionalismo español en la época contemporánea*, València, Publicaciones de la Universidad de València, 2012.

Balfour, Sebastián y Quiroga, Alejandro: *España reinventada. Nación e identidad desde la Transición*, Barcelona, Península, 2007.

Baraibar, Álvaro: *Extraño federalismo. La vía navarra a la democracia (1973-1982)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2004.

Bastida, Xacobe: *La nación española y el nacionalismo constitucional*, Barcelona, Ariel, 1998.

Bastida, Xacobe: “La senda constitucional. La nación española y la Constitución”, en Taibo, Carlos (dir.): *Nacionalismo español. Esencias, memoria e instituciones*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2007, pp. 113-158.

Corcuera, Javier: *Política y Derecho. La Constitución de la Autonomía Vasca*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1991.

**FUENTES Y
BIBLIOGRAFÍA**

Herrero de Minón, Miguel y Lluch, Ernest (coords.): *Derechos históricos y constitucionalismo útil*, Barcelona, Crítica, 2001.

Lakarra, Joseba Andoni (ed): *Manuel Larramendi: hirugarren mendurrena (1690-1990)*, Andoain, 1992.

Landaberea, Eider: *Los “nosotros” en la Transición: memoria e identidad en las cuatro principales culturas políticas del País Vasco (1975-1980)*, Madrid, Tecnos, 2016.

Larramendi, Manuel: *Sobre los Fueros de Guipúzcoa: conferencias curiosas, políticas, legales y morales sobre los fueros de la M.N. y M.L. provincia de Guipúzcoa*, José Ignacio Tellechea (ed.), Donostia / San Sebastián, Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones de la RSBAP y Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1983.

Larrazabal, Santiago: *Contribución a una teoría de los Derechos Históricos Vascos*, Bilbao, Instituto Vasco de Administración Pública, 1997.

Pablo, Santiago de (ed.): “La Transición en el País Vasco”, *Historia del Presente*, 19, 2012.

Ramírez, José Luis (dir.): *Democratización y Amejoramiento Foral: una historia de la transición en Navarra (1975-1983)*, Pamplona, Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra, 1999.

Rubio, Coro: “Fueros”, en Pablo, Santiago de et al. (coords.): *Diccionario ilustrado de símbolos del nacionalismo vasco*, Madrid, Tecnos, 2012, pp. 357-372.

Sánchez, David: “La Unión de Centro Democrático y la idea de España: la problemática reelaboración de un discurso nacionalista para un contexto democrático”, *Historia del Presente*, 13, 2009, pp. 7-20.

Sánchez-Prieto, Juan María: “La Transición o la recuperación de una España posible”, *Studia Historica-Historia Contemporánea*, XII, 1994, pp. 173-190.

Sánchez-Prieto, Juan María: *La España plural. El debate de la identidad*, Bilbao, Fundación Elkargunea, 1999.

Sánchez-Prieto, Juan María y Nieva, José Luis: *Navarra: memoria, política e identidad*, Pamplona, Pamiela, 2004.

Taibo, Carlos (dir.): *Nacionalismo español. Esencias, memoria e instituciones*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2007.

Tamayo, Virginia: *La autonomía vasca contemporánea: foralidad y estatutismo (1975-1979)*, Donostia / San Sebastián, IVAP, 1994.

Ugarte, Javier (ed.): *La transición en el País Vasco y España: historia y memoria*. Bilbao, Universidad del País Vasco- Euskal Herriko Unibertsitatea, 1996.